



REPUBLICA PERUANA.

Contrata que celebra por comision del Supremo gobierno el Comisario general de guerra y marina D. Pablo Romero con el Mayor-domo del Hospital de Santa Ana, presente su Comandancia sobre la asistencia y curacion de los enfermos militares del ejército vasa las condiciones siguientes.

1^a Se abonara mensualmente al Mayor-domo la cantidad a que asciendan las hospitalidades de los cuerpos del ejército al respecto de ocho reales por cada estancia de las que causen los oficiales y otros y medio reales por las de la tropa. de esto uno y medio reales pagaran los comandantes de los cuerpos y dos reales el Gobierno. Las estancias de los oficiales se pagaran integramente por los cuerpos.

2^a El Gobierno pagara en dicho Hospital un Contrator y los facultativos necesarios para la asistencia de sus enfermos, y establecera el regimen de alta y baja cuenta y racion pautas &c. segun sea mas conveniente.

3^a El Mayor-domo plantifara independiente mente el servicio interior de las enfermerias con sustrando la mesa, asistencia y comodidad de las tropas. Los empleados que deban tener con este objeto seran dos enfermeros, uno de cirujia y otro de medicina con sus ayudantes respectivos para topicos, dos ó mas dadoses de vevida, un barbiton para cada cincuenta enfermos ó mas si fueren necesarios, un Vaneiro, un gacimero, un tabador de soleras, un despensero, dos zapateros, uno de ellos para los oficiales. Los almacenes de la caperia tendran los repartimientos suficientes para los Eticos, Leprosos, virulentos &c. un portero, un sacristan, tres conserjes y un boticario. La reparticion de comida se hara con conocimiento y asistencia de los enfermeros respectivos.

4^a El mundo interior establecido en el antecedente



O. L. 152-1090

MH-0152
CAJ. 60
DOC. 30
FOL. 2

entregados, atenderá al orden siguiente. Los facultativos harán
sus visitas diarias, el Cirujano a las seis de la mañana,
y el Médico a las siete, y en la tarde el primero de la
mañana y el segundo a las dos. El enfermero encargado
hará sus visitas al día, sin perjuicio de la
asistencia con los facultativos asociados de todos
los empleados en el hospital incluso vocerarios,
sangrador, y las visitas de su cargo se harán
la primera a las cinco y media de la mañana,
la segunda antes de la una del día, y la última
a las diez de la noche.

5º El aseo de los enfermos se hará diariamente
tres veces, convirtiéndose en un baño completo
que se hará según costumbre.

6º El alimento diario o ración que haya
de suministrarse a los enfermos convalecientes
se compondrá de dos panes de cuatro onzas
cada uno, sopa de pan o fideos, una libra de
carne, ocho onzas de arroz distribuido todo en
dos comidas, y en la última se substituirá una
taza de maramona en lugar de la sopa. A los
oficiales se les dará igual ración, con el aumento
de una pieza de ave, queso y dulce, siendo la
maramona de arroz con Arroz. Los ali-
mentos de gallina, leche y huevos, vísceras
chocolate y vino se suministrará a aquellos en
fermos que el facultativo ordene en su receta.

7º Las sabanas y camisas de los enfermos si-
nestéticos, y camisas se mudarán a lo menos
cada ocho días sin perjuicio de hacerlo una
o tres veces al día, si las necesidades lo requieren.
Las camas de los demás enfermos, remediados
en el mejor aseo, se mudarán a juicio del
Contratador y diputado de semana. La ropa
de cama de los oficiales, se colocará en un depa-
ramento separado y será de un buen rega-
lar.

8º El Gobierno auxiliará al hospital con la
cantidad de cuatro mil pesos distribuida en

cuatro semanas para que se establezcan las enfer-
merías con la debida, atenc y orden que co-
rresponde, ademas de la que impropen las
economiías del hospital, cuya entrega hará
el contralor acompañado de un taxador pe-
rito por cada parte

9^o El sueldo de los cuatro mil pesos y el valor
de lo que va expresado en el articulo anterior más
abonable por el Alayordomo a razón de dos
cientos cincuenta pesos cada mes que sean
o pucitos en la herencia frat.

10^o Queda a voluntad del gobierno auxiliar al
hospital por via de suplemento con algunas
medicinas existentes, en la plaza del Callao,
con ganados, lanas y vacunos y los efectos
que tambien en la comaria útiles al hospital
su pago lo hará el Alayordomo en los mismos ter-
minos expresados en el articulo anterior. Asi-
mismo queda a voluntad del gobierno destinar
el servicio de hospitales a ciertos casos de delitos
leves que sean mantenidos por el Alayor-
domo y de la responsabilidad del oficial
de guardia. Ten en atencion ya que el hospital
necesita emplear en su limpieza muchos bra-
cos; el Gobierno ordenará por esta sola vez
que los carros y peones de la policia se
empleen en ello, siendo de cuenta de los
Alayordomos pagar en lo sucesivo este
servicio.

11^o Para que el Supremo Gobierno inspeccione
el cumplimiento y beneficio que debe resultar
a los enfermos militares por medio de esta
contrata, se ha señalado el tiempo de mayo
y medio que corre desde 1^o de junio entrante
en cuyo termino se pasará una visita en que
el Alayordomo presentará el hospital con
todo el aseo, pinturas y desahucios de
sala correspondientes a este establecimiento.

12^o Respecto a que en las prudentes capitulos, en
lo esencial de ellos se han alterado los calan-
tos

formado por el Mayordomo con relacion a los abusos
y provisiones cuyo demento se cae ser perfunctorial
al Hospital; han tomado el prudente aviso de
que esta contrata corra y se entienda por solo el
termino de seis meses, en cuyo tiempo se exami-
nara, si puede continuarse o no reformando
sus capitulos en beneficio comun, cuyo resultado
hara presente el Mayordomo al Gobierno por medio
de una representacion, esperando de la justicia
y benignidad remunerara los quebrantos que
hubiere experimentado el Hospital. - En el
caso de no convenir en la continuacion de la
contrata, queda obligado el Hospital a satisfa-
cer al Gobierno religiosamente la suma que
resulte por suplemento de dineros y cose-
cias. - Esta contrata sera ratificada y
aprobada por el Supremo Gobierno, y en
esa su valor y efecto para ser de primera
de junio entrante. - Lima Mayo 24 -
de 1826. - P. Romero - F.º J.º -
Salazar - Lima Mayo 24. de 1826. -
Aprobada - P. O. de P. E. E. L. - Salazar -

En copia
Comandante
